

# LA ESCUELA

Organo oficial de la asociacion provincial y defensor constante de los intereses del Magisterio leonés

Año XV

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS, ACTOS OFICIALES,  
NOTICIAS Y COMUNICADOS, VACANTES

Director propietario D. EMILIO TEJEDOR  
Maestro de primera enseñanza

LAS CONSULTAS HECHAS POR LOS SEÑORES PROFESORES  
SE CONTESTARAN EN LAS COLUMNAS DEL PERIÓDICO

N.º 563

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la capital 50 céntimos de peseta al mes.—Fuera 1,50 trimestre.—Comunicados y anuncios, según convenio.  
La no devolución del periódico significará que continúa la suscripción.—Todos los señores suscriptores pueden ser colaboradores en todo de la índole del periódico.

REDACTORES: LOS SEÑORES MAESTROS

D. Matias Rodriguez.—D. Clemente Bravo,  
D. Antonio Belinchón y D. Manuel Baeza.

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES

## PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la Redacción y Administración calle de la Paloma número 17, ó en carta al Sr. Administrador.  
Los pagos adelantados.  
No se devuelven los originales.

León 4 de Septiembre de 1899.

La Excma. Diputación de León, adeuda á los Maestros públicos de la provincia TRES AÑOS de sobresueldo ó aumento gradual.

## ACTA

de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Asociación provincial del Magisterio leonés el día 31 de Agosto de 1899

Se abrió la sesión bajo la presidencia de don Matias Rodriguez, con asistencia de los vocales señores Baeza, del partido La Bañeza, Primero Blanco, de Sahagún; Rodriguez, de La Vecilla; Tejedor, como director de LA ESCUELA, órgano de la Asociación; representados los señores Pérez, de Valencia D. Juan, González, de Murias de Paredes, Fernández, de Ponferrada; González, de Riaño y en presencia del secretario que suscribe se leyó el acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

Los señores vocales de la Junta presentaron las reclamaciones de la cuenta general correspondiente al año de 1898 á 1899, acordando la Junta la publicación de las mismas en el periódico oficial, para conocimiento de todos los asociados.

La Junta se enteró con satisfacción de las gestiones echas por su presidente, en la reclamación de los atrasos de la subvención del Estado, correspondiente al cuarto trimestre de 1889 á 1890.

Vista la instancia presentada por don Faustino Cepedano, Maestro de Castropodame, en esta provincia, pidiendo el reingreso en la Asociación, á la que dejó de pertenecer, por haber sido trasladado á otra provincia, se acordó su admisión mediante el abono de las cuotas devengadas durante el tiempo que sirvió fuera de la provincia. Iguales deseos manifiesta doña Carmen de Prada González, Maestra, Fabero, y también fué admitida, abonando las cuotas deven-

gadas desde que dió principio al ejercicio de la enseñanza.

Habiendo manifestado el señor secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, don Manuel Capelo deseos de pertenecer á la Asociación del Magisterio leonés, se acordó su admisión.

La Junta Directiva de la Asociación interesada en todo cuanto pueda ser beneficioso para los Maestros, hizo el estudio de la Memoria presentada por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio al señor ministro de Fomento, y sin dejar de estar completamente de acuerdo en muchos extremos que aquella abarca, se cree obligada á emitir su humilde opinión contraria á lo expresado por la Central en lo que respecta á la supresión de las cajas especiales de primera enseñanza porque entiende que la supresión sería un golpe de muerte para el Magisterio de instrucción primaria.

El sistema actual de pagos con la Caja especial, constituye uno de los mejores, cuando su ejecución está encomendada á enérgicos y activos gobernadores y á celosos secretarios de las Juntas de Instrucción pública. Y como demostración de lo afirmado por esta Junta véase lo que sucede en esta provincia, por lo que se refiere á la puntualidad de los pagos hechos ya con el descuento para el Montepío.

Se acordó dar un voto de gracias al defensor de los intereses en el Parlamento, el Diputado á Cortes por Madrid, don Joaquín Ruiz Giménez, por la proposición de ley presentada á las Cortes sobre retribuciones y reforma de la Ley de derechos pasivos.

Se encomendó á su presidente que haga toda clase de gestiones cerca del Ministro de Fomento, para que éste lo haga al de Gobernación, á fin de que éste ordene á la Diputación provincial el inmediato abono del aumento gradual de sueldo de los tres años que adeuda.

La Junta directiva consigna con satisfacción en este acta la defensa hecha por su Presidente de los derechos del Magisterio de primera en-

señanza en los periódicos *El Heraldo Astorgano* y *LA ESCUELA* con motivo de la consulta para el clero parroquial: *¿Debe el Maestro asistir con los niños á la misa parroquial?*

Finalmente: por el señor Presidente se dió cuenta de que en 21 de Agosto falleció en Luyego don Tomás de Abajo, Maestro de este último pueblo, socio no sólo de la provincial, sino también de la de los del partido de Astorga y don Juan García, de Castrillo los Nabos y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, Matias Rodriguez.—El secretario, Marcelo Pérez.

## URGE EL REMEDIO

Obsérvase, desgraciadamente, en los tiempos actuales una perversión, ya que no carencia absoluta de sentido moral, que entre otras formas afecta la de falta de respeto á las autoridades.

No comprende el vulgo la alta misión que en las sociedades desempeña la autoridad constituida; desacátala por falta de conocimiento respecto al alcance de su delito; y este mismo desenfado con que á todas horas es rechazado el principio de autoridad, origina á las veces el abuso de fuerza; porque la paciencia tiene sus límites y la irreflexión alcanza á todos los hombres.

Tenemos el convencimiento de que cuanto se predique para restablecer el equilibrio moral, será sermón perdido en cuanto concierne á la presente generación. ¡Tan hondamente perturbada la vemos! Pero lo que sí es seguro que redimirá las faltas pasadas; lo que sí alcanzaría á normalizar la vida pública; lo que sí daría por resultado conseguir el saneamiento, por así decirlo, del elemento social, sería la educación de la generación que se está formando.

Bueno será enseñar al pueblo los fundamentales principios en que se basa el actual régimen social, inculcarle el respeto á la autoridad que mantiene el derecho de todos los ciu-

dadanos y el orden público; pero si se ha de trabajar en firme, es aún más necesario formar una generación nutrida de todo aquello que á la presente le falta; es preciso que todos los niños, absolutamente todos, vayan á la escuela y que en todas las escuelas haya buenos maestros. Si los jóvenes aprenden, á su debido tiempo, que existen deberes y derechos y que no se reduce todo á vivir dentro de una atmósfera de libertinaje, ejercitando los abusos y lesionando los derechos de los demás, entonces quedará preparada para mañana esa casa que todos llaman regeneración social, por la que todos claman y por la que nadie seriamente trabaja.

El estado actual es intolerable; no sólo no se respeta á las autoridades, sino que se ofende á la sociedad entera blasfemando sin dique, ofendiendo á las señoras y prescindiendo en absoluto del prógimo á poco que caliente á los ciudadanos la atmósfera de las tabernas, y aún sin calentarlos.

Y lo mismo sucede en todas las clases sociales: el periodismo de hoy considera ejercitada ó realizada su misión con salir á la calle pregonando el crimen del día, dando é inventando pelos y señales, y todo nada más que para explotar al respetable público á razón de perrina por barba, sin importarle un ardite más problema que el de excitar el apetito de los tontos con cuatro noticias que suelen llamarse *de sensación* y algunas cuchufletas de mal gusto, ó insultos groseros contra las personas de más respetabilidad y más dignas de consideración por sus méritos.

Así estamos hoy en todos los órdenes de la vida social; y para salir de este estado, que á todos comprende, debemos disponernos todos á trabajar cuanto nos sea posible, sin miedo á ningún género de censura, con el ánimo sereno del que tiene el convencimiento de que es preciso hacer un doloroso esfuerzo para señalar y combatir los vicios de que la sociedad adolece.

Porque las consecuencias de este desquiciamiento y de esta anarquía

las estamos palpando constantemente. Consecuencia es de esto lo que á España entera ha sucedido hace poco; consecuencia el que los hombres honrados tengan que vivir casi en el aislamiento, y consecuencia el que sucedan hechos como el que recientemente se lamentan en muchas poblaciones, en las que la ignorancia de una parte y el arrebató por otra, ocasionan víctimas, que nunca hubiera habido si el pueblo tuviese pleno concepto formado de lo que es y representa la autoridad.

## EL CENSO Y LAS ESCUELAS

**La petición de nuevos títulos; cuestiones que entraña; hojas de servicio; incidencias y datos del censo; partes de que ha de constar el expediente.**

La aprobación del nuevo censo, la variación que implica en la categoría de las Escuelas, la necesidad en que se ven muchos Maestros de pedir nuevos títulos y la forma de pedirlos, da lugar á muchísimas dudas que procuraremos resolver.

Vamos á tratar hoy un caso; el de un Maestro ó Maestra que teniendo Escuela de oposición, haya de pedir título de superior categoría. Es un caso bastante frecuente.

En estas circunstancias, y aún en otras muchas, que hay que probar:

1.º Que el interesado es Maestro ó Maestra en propiedad del pueblo en cuestión.

2.º Que por el censo le corresponde nuevo sueldo, y, por consiguiente, nuevo título administrativo.

Para lo primero hay que acompañar la hoja de servicios debidamente certificada. Sin este requisito ningún título administrativo puede ni debe expedirse. La administración no debe tomar como artículo de fe el que un Maestro interesado diga á la cabeza de una instancia que desempeña en propiedad la Escuela de A ó B. Esa afirmación debe comprobarse con la hoja. Si no se acompaña, la administración tendrá que pedirla de oficio, y esto es muy expuesto á retrasos.

Insistimos en esto porque vemos á bastantes Maestros que piden los nuevos títulos en una instancia sin más documentos ni explicaciones.

La cuestión del censo es más complicada de lo que muchos creen.

Los resultados provisionales declarados ya con validez oficial, comprenden no más que la población de hecho y de derecho del término municipal. Y es sabido que hay términos que se componen de varios grupos de

población, y hay que atender á los habitantes del grupo para determinar si corresponde ó no el cambio de categoría. Además de ese contingente hay que excluir la población militar, la asilada y la penal, pues ni una ni otra se cuenta para determinar la categoría de las Escuelas.

Esto obliga en todos los casos á oír á la Junta provincial de Instrucción pública, á veces á la provincial del censo, y en rigor debiera oírse al ayuntamiento y á la junta local del pueblo, aunque suele prescindirse de este trámite.

La necesidad de aclarar los varios conceptos de la población, y la formalidad administrativa, imponen los informes indicados.

Esos informes pueden conseguirse de dos modos:

1.º Remitiendo la instancia á la Superioridad, para que ésta pida de oficio los antecedentes.

2.º Presentando el expediente á la Junta provincial para que ésta lo informe y lo tramite á la Superioridad.

Reconocemos que el segundo es el más lógico, el más natural y el más ajustado al procedimiento administrativo. Declaremos, sin embargo, que el primero es el que sigue ordinariamente, y aunque más dilatorio, suele dar mejor resultado, pues hay juntas y rectores que informarán más rápidamente cuando lo pide la superioridad que cuando lo solicita un Maestro.

De todas suertes, el lector puede seguir el camino que según las circunstancias le parezca más expedito.

Resumiendo las anteriores observaciones. Los expedientes solicitando títulos, deben constar:

1.º De instancia pidiendo la expedición, aduciendo las razones que se crean oportunas, declarando si se trata ó no de población diseminada, y si existe ó no población militar ó penal exclusiva en el censo. Conviene hacer constar todo esto; pero no es necesario, pues la administración se encargará de averiguarlo.

2.º Hoja de servicios debidamente certificada.

3.º Certificación expedida por la Junta provincial del censo, cuando esto sea posible. Si no lo fuera ó si resultara gravoso, puede prescindirse de tal documento, pues la administración se encargará de buscar esos datos pidiendo los informes que crea necesarios.

Esto es lo fundamental. Los casos pueden ser muy variados y los iremos tratando sucesivamente.

(De *El Magisterio Español*.)

## LAS ESCUELAS GRADUALES

Está firmado el Real decreto y como hasta la fecha no se ha publi-

cado, transcribimos las noticias que aún de él inserta *El Magisterio Español*.

### Escuelas y secciones

En cada Escuela Normal habrá una Escuela gradual de primera enseñanza, que tendrá por lo menos tres secciones, y cuatro en las Normales superiores y centrales. Las Juntas de instrucción pública, los Ayuntamientos y los Directores de las Normales facilitarán el aumento del número de estas secciones. En las Escuelas graduadas habrá además una ó dos secciones de Escuelas nocturnas de adultos, ó de dominicales para adultas, en las de niñas.

El número de secciones se computará como otras tantas Escuelas públicas para los efectos de la Ley de 1857.

Los Directores de las Escuelas Normales ejercerán las funciones que en las Escuelas públicas desempeñan Juntas locales, y un médico de la beneficencia municipal desempeñará la inspección higiénica.

### El personal

En las Escuelas graduales habrá un Regente y tantos auxiliares como secciones.

El Regente, oyendo á los auxiliares, organizará la enseñanza, formará los programas, designará textos, redactará el presupuesto, etc.

Los auxiliares organizarán, dentro del plan, adoptado, la sección que tengan á su cargo, y serán responsables del adelanto de los niños. El Regente tomará parte activa en la enseñanza de todas las secciones, para adquirir datos de su estado, y ofrecer á los alumnos normalistas modelos de lecciones.

Los auxiliares tendrán el sueldo que corresponden en la población á los de Escuela superior, y á los dos años de servicios adquirirá, uno de ella, derecho á pasar á Escuela elemental de la localidad.

Cuando faltare un auxiliar por causa justificada, el Regente, de acuerdo con el Director de la Normal, designará un alumno normalista que lo sustituya.

Hay otras disposiciones respecto al reparto de las retribuciones, etcétera, etc.

### Edificio y material

Las Escuelas graduales se instalarán, á ser posible, en el edificio de las Normales. Cada sección tendrá un salón independiente de fácil comunicación con los demás.

Se procurará la existencia en el edificio de un jardín, un patio ó cobertizo para recreo de los niños; el mobiliario será proporcionado á la edad en cada sección: el presupuesto será formado por el Regente, oyendo á los auxiliares; él rendirá las cuentas, y todas las cantidades estarán

sujetas á los descuentos señalados para derechos pasivos.

### Matrícula

En la sección de párvulos se admitirán alumnos desde los tres años; en las demás, de seis á trece, y podrán seguir asistiendo los de más de trece si aspiran al magisterio.

La matrícula se limita como máximo á sesenta alumnos por sección, ó menos, si el salón no permite tal concurrencia.

Serán preferidos los niños de padres pobres, donde las retribuciones estén convenidas.

La matrícula podrá hacerse en cualquiera época, y los regentes publicarán el primero de cada mes las peticiones de ingreso, las fechas de éstos y los niños que deben ser admitidos.

Corresponde al regente la admisión, distribuir los admitidos en las secciones y ordenar la rotación de clases.

### Organización y disciplina

Los regentes llevarán un completo registro pedagógico, y los auxiliares otro de asistencia en cada sección.

Se aconseja la adopción del sistema de enseñanza mixta, de individual y simultánea y en una sección, por lo menos, se establecerá la sección única.

Se autoriza á los regentes para variar, según las conveniencias pedagógicas, las horas de entrada y salida en las diferentes secciones, y se recomienda la economía de premios y castigos como medios disciplinarios.

### Prácticas de los alumnos normalistas

El regente designará las prácticas y la sección en que hayan de verificarse bajo la inmediata dirección de los auxiliares.

Los alumnos prepararán anticipadamente la lección, y presentarán un programa sobre ella y una indicación sumaria sobre el método de realizar su trabajo. Terminada la lección, se harán privadamente al alumno normalista las advertencias y observaciones necesarias para perfeccionarles en la práctica de la enseñanza ó corregir sus faltas.

### Otras disposiciones

Se deroga la Real orden de 26 de Octubre de 1895, y las Escuelas anejas á las Normales de Maestras de Huesca y Palma se organizarán con sujeción á este reglamento.

Las plazas de auxiliares se proveerán por esta vez por las juntas locales, que designarán, antes del 15 de Septiembre, los auxiliares de las demás Escuelas graduadas, siempre que hubieran sido nombrados legalmente. Si hubiera exceso de solici-

tantes, se preferirá á los que ya hubieren servido en Escuelas prácticas, siempre que tengan por lo menos título de Maestro superior.

Si no hubiere aspirantes, se harán nombramientos interinos, y se procederá á la provisión en propiedad con sujeción á las disposiciones vigentes.

Las Escuelas graduadas quedarán abiertas antes del día 2 de Octubre, y con tal fin los directores de las Normales propondrán los medios y acuerdos necesarios para habilitar locales, y los regentes; en los diez primeros días de Septiembre, formarán un presupuesto supletorio para el mobiliario, material de enseñanza y arriendo de local que juzguen indispensable. Este presupuesto, informado por el Director de la Normal, se remitirá inmediatamente al Ayuntamiento.

Esto es lo fundamental del decreto firmado por S. M. Contiene otros muchos detalles, que nuestros lectores podrán apreciar cuando lo publiquemos íntegro.

## NOTICIAS GENERALES

**Buen criterio.**—La Junta directiva de la Asociación provincial del Magisterio leonés, por lo que se dice en el acta que publicamos en otro lugar, ha estado acertadísima en el estudio de la Memoria presentada por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio al señor ministro de Fomento.

Ya nos hemos ocupado en varios artículos de algunos de los extremos que abarca la citada Memoria, y confesamos con satisfacción que en ellos interpretamos bien el criterio sostenido por la Junta en su sesión del día 30 del pasado.

En honor de la verdad, la Memoria á que nos referimos tiene cosas dignas de tenerse en cuenta por la superioridad, pe-

ro en cambio, en lo que respecta á la supresión de las Cajas especiales, no estuvo afortunada á nuestro humilde entender.

Creemos nosotros que es indispensable, de absoluta necesidad que exista para los fondos que constituyen los haberes de los Maestros una Caja especial respetada hasta ahora, como buena por todo cuanto se ha legislado en relación con la enseñanza.

Unida á la supresión de la Caja, iría la modificación en el sistema de pagos; y, como no hay quien dude que la experiencia ha demostrado la excelencia del actual sistema por eso nos parece que la transformación sería un golpe horrible para el Magisterio.

El sistema de pagos que hoy se sigue es bueno, prueba de ello es lo que sucede en las provincias en donde se tiene interés por los Maestros.

Nosotros lo estamos viendo todos los días allí donde hay buenos gobernadores y celosos secretarios de Instrucción pública, allí los pagos están al día.

Suprímase á unos y otros sinó cumplieran ó hicieran cumplir lo legislado y todo marcharía como una seda.

**Exámenes.**—En la Escuela Normal superior de maestros de esta capital darán principio los exámenes el día 7 en la forma siguiente:

- Día 7.—De ingreso.
- 9 y 11.—De asignaturas de los cursos primero, segundo y tercero.
- 12.—Reválida elemental.
- 13.—Por la tarde, reválida superior.

Como en otro lugar digimos, durante el pasado mes de Agosto falleció en Lugo de Somoza el laborioso Maestro don Tomás de Abajo, socio de la provincial; así como también durante el año económico 98 99 fallecieron don Joaquín Martínez, de la mixta de Villar de Ciervos; don Juan García, de Castrillo de los Nabos, y doña Antonia Nistal, de Villares de Orbigo.

**Nuevo curso escolar.**—El día 1.º de Septiembre debe empezar el nuevo curso en las Escuelas primarias. Para ese día

los Maestros que temporalmente se hayan ausentado de sus pueblos respectivos deberán hallarse al frente de sus Escuelas.

Los Maestros que se hallen al corriente en el percibo de sus haberes no dudamos que, restauradas con el descanso las perdidas fuerzas, reanudarán con buen ánimo las penosas tareas de la enseñanza.

Pero los Maestros á quienes se les adeudan grandes sumas, aquellos que no han podido satisfacer sus más perentorias necesidades y que ven para lo porvenir un horizonte obscuro, ¿con qué entusiasmo volverán á ponerse al frente de la Escuela? ¿Quién les animará en sus trabajos y pesares? ¿Cómo podrán sufragar los gastos de viaje, para volver al lugar de su martirio y pesadumbre?

**Aumento gradual de sueldo.**—¿Cuando se paga el aumento gradual de sueldo que se debe á los Maestros de la provincia de León? Esta pregunta se nos viene dirigiendo desde hace mucho tiempo por algunos Maestros á quienes la Diputación adeuda tres años de sobresueldo. Nosotros no sabemos qué contestarles.

La Diputación de León ha sido una de las pocas que han satisfecho este emolumento con rara puntualidad; pero hace sobre tres años que no da señales de vida.

Las peticiones de los Maestros se pierden en el vacío, ó cuando más, reciben una promesa en un plazo que se dilata indefinidamente, desvaneciendo toda esperanza.

**¿Qué sucederá?**—Comienza á preocupar la falta de personal que al comenzar el curso próximo existirá en la mayoría de las Escuelas Normales, singularmente en las de Maestras. Cesantes los auxiliares, sin resolver los concursos, atrasadas por demás las oposiciones, será preciso tomar alguna resolución provisional que haga posible la enseñanza. Esta debe comenzar el próximo mes de Septiembre en el curso elemental, y por tanto, entendemos que la resolución es perentoria. De otra suerte, será preciso aplazar en bastantes Escuelas la apertura del curso á inaugurarla la conciencia de que no puede haber enseñanza por no existir profesorado.

**Petición.**—El señor Cura párroco de la villa de Turra (Almería) ha elevado á la superioridad una instancia en solicitud de que por medio de una Real orden se determine estar vigente el Reglamento provisional de 26 de Noviembre de 1838, á fin de que ningún Maestro se exima de asistir con los niños á la misa parroquial en los días festivos, así como á los actos religiosos á que sea invitado por el párroco.

Bien hecho, y hasta nosotros hubiéramos pedido más, que le hicieran al Maestro tocar las campanas, llevar al agua al burro del señor Cura y menearle las mandíbulas para que no se moleste el pobrecito al comer.

Creemos que la superioridad desestimará tan ridícula pretensión.

**Dice El Criterio.**—Copiamos de una carta recibida de Cuba:

«Aquí pasamos una vida infernal. Muy á menudo se registran asesinatos de los que fueron nuestros guerrilleros ó de los que simpatizaron con ellos. Anteayer, fué asesinado el Maestro Ruiz en el momento que iba á tomar el tren para trasladarse á la Habana y embarcar para la Península. El delito que se le imputa es el de ser licenciado del ejército. En estos asuntos los americanos, por la cuenta que les trae en su política, hacen la vista gorda; así es que ya pueden ver nuestra situación.

¡Oh, la civilización americana!»

**Importantísimo.**—Aconsejamos á todas las Maestras procuren ponerse personalmente al frente de sus Escuelas, si no quieren exponerse á sufrir las consecuencias de un expediente; porque nos consta que la Junta provincial está dispuesta á tomar una resolución en aquél sentido.

Si hay alguna que sus condiciones no le permitan ponerse al frente del cargo es preferible que lo renuncie, á reserva de los derechos que concede la R. O. de 29 de Abril de 1892.

Sabemos que alguna ha adoptado este procedimiento.

Imp. de herederos A. González.

—Paloma, 17—

la Vega, por la pertinaz exigencia del párroco contra el Maestro de dicho pueblo, hayan de ser acatadas con más respeto y antepuestas á las Reales órdenes copiadas en mi parte anterior. Tal manera de ver las cosas (y yo no quiero creer que el ilustrado señor don Ricardo Sabugo las vea así) será muy acomodaticio; pero el sostenerlas es incurrir en la más insignificante de las vulgaridades.



Véase lo que en el referido artículo se estatúa.

«Art. 195. Cuando falleciese algún niño de la Escuela, asistirán á su entierro todos los demás con el Maestro, quien con este motivo les hará las reflexiones de moral cristiana á este propósito.»

¿Por qué razón, preguntaría yo á mi vez, en el sólo transcurso de 13 años, los católicos legisladores de 1838 no llevaron á su provisional y católico Reglamento de 26 de Noviembre tan sublime precepto de caridad cristiana, tan hermosa obra de misericordia?—Por la misma, á no dudar, que los gobiernos posteriores han llevado á la Constitución del Estado (que todo español está obligado á respetar, como ciudadano) el artículo 11, en el que están basadas las resoluciones legales que he citado, únicas vigentes y que, hoy por hoy, no tienen vuelta; pésele lo que

El señor Sabugo tuvo la amabilidad de leer en su misma casa las cuartillas de mi primera carta: á ruego mío se enteró del único particular que hubiera podido molestar cualquiera susceptibilidad, y, en una palabra, mi leal y franco pensamiento. ¿A qué, pues, viene ahora el achacarme semejante propósito? ¿Es que se pretendía que la consulta pasara ó corriese como mercancía que hubiese pagado los correspondientes derechos de aduana?

De *trasnochado* calificué el artículo 42 de referencia, como pude haberlo calificado de caduco ó en desuso; cosa, por otra parte, que el señor Sabugo me ha ayudado á comprobar, como claramente del contenido de su carta se desprende.

Veámoslo.

La consulta fué evacuada en sentido de que los Maestros tienen obli-



## LA ESCUELA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL  
Y DEFENSOR CONSTANTE  
DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO LEONÉS

Este periódico profesional, es el de mayor circulacion en la provincia de Leon, el que adelanta y comenta las noticias de interés para el Magisterio y cuyo lema es todo «por el Maestro de Escuela».

Se publica todos los lunes y en sus columnas inserta ademas de artículos de Educacion popular, legislacion de primera enseñanza, noticias y vacantes de Escuela, todo de conocido interés para el magisterio, de asuntos literarios, noticias generales, y correspondencias particulares.

### SUSCRIPCIÓN

Un año . . . 6 pesetas  
Un semestre . 3 »  
Un trimestre . 1,50

### Pago adelantado

Los corresponsales son los Sres. Habilitados de los partidos, á quienes podrán hacerse los pagos. Anuncios y reclamos á precios arreglados. Redacción y Administración, Paloma 17, LEON

## IMPRESA Y PAPELERÍA

DE LOS

Herederos de Angel González

PALOMA 17

LEON



En este establecimiento encontrarán los Sres. Maestros toda clase de obras y material para la enseñanza.

Libros de todos los autores y editores conocidos.

Papel pautado de Iturzaeta, idem gráfico, idem para letra inglesa, libros de memorias, cuadernos y papel rayado de todos los tamaños y precios.

Completo surtido en papeles de todas las clases y tamaños para escribir, en cajas elegantes, en blanco, lute y colores, infinidad de gustos.

### ESTUCHES CON ESPEJO

Sobres de todas clases y tamaños en blanco y colores.

Papel secante color rosa.

Precioso surtido en cromos, estampas y tarjetas de felicitación.

Cartones y cartulinas en blanco y colores.

Objetos de escritorio.—Lacres, escribanías, tinteros de plomo y cristal últimas novedades; reglas de Santa Lucía y de Faber;

plumas de todas variedades, porta plumas,

estuches de matemáticas, yeso, chinchas, encuadernadores y gomas.—Tinta en negro y en colores.

Frascos de tinta para sellos.

Impresos para escuelas, y de todas clases para Maestros.

Mapas con medias cañas y charolados.—Idem tablas de

Aritmética, Oraciones de entrada y salida de la escuela, construcciones y calcomantas.

IMPRESA.—Teniendo el material nuevo, se hacen toda clase de periódicos, libros, facturas, membretes, etc, á precios reducidos.—Tarjetas á peseta el 100.

PALOMA 17 LEON

- 44 -

gación de asistir con los niños á la misa parroquial: después en su primera carta vióse precisado á confesar que no están en tal obligación por un deber estricto, impuesto por la ley; y como la suprema ley que invoca es el citado artículo 42 trasnochado ó en desuso, resulta que el señor Sabugo está de acuerdo conmigo, dando por hecho que el tal precepto reglamentario carece por completo de fuerza legal.

Segundo cargo.

Que despreciando yo las disposiciones en el reglamento contenidas, únicas vigentes (porque don Ricardo lo dice,) y haciendo caso omiso de lo legislado, salté al año de 1885 para abrazarme al considerando de una Real orden que contiene una declaración impía, etc.—¿Acaso la refrendaron, sancionaron y publicaron los Maestros para su uso particular? Cuénteselo el señor Sabugo al minis-

- 45 -

tro del ramo en la fecha á que se refiere, y el Jefe Supremo del Estado que le prestó la sanción Real, al que por la lógica que se emplea, alcanza también la nota de impiedad. ¿No agradan ciertas Reales disposiciones? Trabajese para que sean derogadas y déjese en paz á los Maestros en tanto que eso pueda conseguirse.

Paréceme oír al señor Sabugo argumentar diciendo: ¿Cómo y por qué razón no ha de considerarse vigente el católico Reglamento del año de 1838!

Que cómo y por qué razón? Por la misma, sin duda en que se inspiraron los muy católicos gobernantes del indicado año al confeccionar el citado Reglamento no atreviéndose á incluir en él el artículo 195 del Reglamento y plan de Escuelas de 16 de Febrero de 1825, siendo ministro el ultra-católico don Francisco Tadeo de Calomarde.

- 47 -

le pese al señor don Ricardo Sabugo que, á juzgar por lo que se ve, vive aún á principios del siglo olvidándose lastimosamente del conocido aforismo jurídico, *distingue tempora, et concordaris jara.*»

¿No le dice nada ésto?

Farrago llamó al cúmulo de disposiciones que al fin de su primera para sostener que la consulta está evacuada con arreglo á derecho. Ninguna de ellas procede del Gobierno, ni del ministro del Ramo, ni del Real consejo de Instrucción pública: ninguna por lo tanto tienen la menor fuerza legal.

Necesítase una gran dosis de desaprensión para sostener que las quejas de algunos prelados, las circulares de los gobernadores, las disposiciones de los Rectorados, las oficiosidades de las Juntas provinciales, y las tonterías de las locales (como las del Ayuntamiento de San Justo de